RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Murillo Tolima, once de febrero de dos mil veintidós.

Rad. 2022-00002-00

La solicitud elevada por la apoderada de la parte actora el Despacho no la tiene en cuenta por cuanto ya fue ordenada en el auto admisorio de la demanda.

Para efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado por el art. 592 del CGP, se ordena la inscripción de la demanda previo a realizar el emplazamiento solicitado.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ